CLAUSULDO CONTRATO No. 53418 DE 2022

DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-4672-1- 2022 ENTRE EL POLITÉCNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID" Y JORGE FERNANDO PRIETO MUÑOZ.

EL POLITÉCNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID", Institución Universitaria de Educación Superior, creado mediante Ordenanza Departamental No. 41 del 10 de diciembre de 1963 y el Decreto 33 de 1964, organizado como establecimiento público del orden departamental, representado legalmente para la firma del presente contrato por el Vicerrector Administrativo el Doctor **OSCAR ALBERTO GAVIRIA PALACIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.530.179, nombrado mediante Resolución Rectoral No. 202205000406 del 06 de julio de 2022, quien, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Rectoral Radicado: S 202105000694 del 28 de diciembre de 2021, *"Por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto, se reorganizan los Comités de Contratación, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones Rectorales 201905000045 de 2019 y 202105000447 de 2021",* la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, y quien que en adelante se denominará **EL POLITÉCNICO** con **NIT. 890.980.136-6**, y de la otra, **JORGE FERNANDO PRIETO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número **70.557.471,** facultado para contratar, y que en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES**: **1)** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, el proceso de selección que se adelantó se enmarca dentro de la selección abreviada de menor cuantía. **2)** El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, es una Institución de Educación Superior adscrita a la Gobernación de Antioquia que presta servicios educativos en sedes e instalaciones ubicadas en diferentes locaciones del Departamento de Antioquia. Ofrece educación superior en los niveles técnico, tecnológico y profesional mediante una oferta de programas académicos de pregrado y posgrado en distintas áreas de la ingeniería, la administración, las ciencias agrarias, la comunicación audiovisual, el deporte y la recreación**. 3)** El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid posee en la actualidad el Centro Regional Urabá, ubicado en el Municipio de Apartadó – Antioquia, el cual en los últimos años ha venido desarrollando los programas de Ingeniería Informática y tecnología en Logística Integral. Sin embargo, con el fin de Potenciar la regionalización, mejorar la cobertura e implementar la modalidad semipresencial, se requiere dirigir la mirada hacia este Centro, ya que el paso de los años y la poca inversión en mantenimiento, han hecho que los espacios que lo conforman presenten un gran deterioro, y se requiera intervenir físicamente, tanto sus espacios académicos, como administrativos, que ayuden a recuperar la excelente imagen que tiene la Institución en la zona, y proyectar nuevos programas que sean pertinentes con las necesidades y el desarrollo de la Región de Urabá. **4)** El presente proceso fue autorizado por el Comité Interno de Contratación de la Vicerrectoría Administrativa mediante Acta N.39 del 05 de agosto de 2022 y Comité de Orientación y Seguimiento o Comité Interno de Rectoría a través de Acta 27 del 17 de agosto de 2022, se estimó El presente proceso de selección se adelantará bajo el proceso de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección abreviada para la contratación de menor cuantía y de conformidad con el Manual de Contratación de Entidad. **5)** El día 07 septiembre de 2022, mediante Resolución con Radicado S 202205000563 se ordenó el inicio del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SASI-4672-1-2022. **6)** Que el día 21 de septiembre de 2022, Hasta las 09:00 a.m. horas se fijó como fecha límite fijada para el cierre y Presentación de Ofertas, según el cronograma establecido en el pliego de condiciones definitivo, se recibieron dos (02) ofertas. **7)** Que mediante Resolución S 202205000673 del 05 de octubre de 2022 se adjudicó el contrato a **JORGE FERNANDO PRIETO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número **70.557.471**, por cumplir con la totalidad de requisitos exigidos en los Pliegos Definitivos. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** *"Adecuaciones Físicas del Bloque 71 del Centro Regional Urabá – Municipio de Apartadó -Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid."* **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR.** El valor total del presente contrato será la suma de **Trescientos setenta y tres millones cincuenta mil trescientos noventa y ocho pesos M/L ($373.050.398),** con cargo al con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuesta 4672 del 07 de junio de 2022**. PARAGRAFO PRIMERO:** Se deberán tener en cuenta los descuentos sobre los pagos que indique el Área Financiera del Politécnico, según los servicios que se prestarán y las demás deducciones que por legislación nacional o actos administrativos departamentales o locales, estuviere obligado EL POLITÉCNICO a deducir al contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA se obliga a informar a EL POLITÉCNICO el número de una cuenta bancaria (corriente o de ahorros), a su nombre; en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe EL POLITÉCNICO. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO**: - UN PRIMER PAGO del 40%, con la entrega del plan de trabajo y análisis de precios unitarios, la certificación de afiliación a la seguridad social del equipo profesional y operativo. - UN SEGUNDO PAGO mediante acta de avance de obra sin superar el 30% del valor total del contrato. - UN TERCER Y ÚLTIMO PAGO con acta de liquidación en la cual se establecen las cantidades de obra reales ejecutadas, una vez recibida la obra a satisfacción, En todo caso sujeto a la aprobación por parte de la supervisión delegada servicios prestados, El recibo a satisfacción por parte del supervisor de los trabajos realizados, Acta de liquidación final de obra. y Soporte de pago planilla de seguridad social y parafiscales y hasta tanto el contratista haya presentado a la misma, las memorias de cálculo, informes mensuales de avance de obra, y las planillas al día pagadas de seguridad social, pensión, ARL y parafiscales de cada empleado que participó en la obra; y dicha supervisión los apruebe. Para la realización de dichos pagos se deberá entregar a la entidad, además de los documentos anteriormente descritos, la siguiente documentación: - Factura electrónica cargada en el portal electrónico SECOP II. - Certificado de cumplimiento de obligaciones, expedido por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** un plazo de ejecución de 60 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.**

ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA se obliga en especial a prestar a EL POLITÉCNICO todos los servicios descritos en los Estudios Previos y en el **Anexo 1 de los Pliegos de Condiciones Definitivos de la SAMC-4672-1-2022**. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL POLITÉCNICO**. EL POLITECNICO se obliga en especial a: **1.** Recibir las certificaciones o documentos que acrediten la instalación del servicio. 2. Verificar que el contratista preste los servicios requeridos de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y la propuesta presentada por éste. 3. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago. 4. Expedir previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la constancia de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. 5. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 6. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor de este contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.4672 del 28 de abril de 2022. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** EL POLITÉCNICO mantendrá durante todo el tiempo de ejecución del contrato, un supervisor a través Daniela García Castaño C.C. 1.038.336.003. dgarcia@elpoli.edu.co. Profesional Universitario (Constructora Civil) adscrito a la Dirección de Servicios Generales y mantenimiento. O quien haga sus veces o el ordenador del gasto designe. En caso de haber falta temporal o absolutas por quien sea designado por el Ordenador del Gasto mediante oficio, para determinar que el objeto del contrato se esté desarrollando de acuerdo con lo pactado. El Ordenador del Gasto puede designar un nuevo supervisor, a través de un acto administrativo, que hará parte del presente contrato, el cual se le comunicará al Contratista y al Nuevo Supervisor, por medio del Correo Electrónico o físico. El supervisor vigilará que no haya retrasos en la ejecución del contrato, comprobará las variaciones y otras condiciones que puedan alterar el objeto del mismo y en general verificará que se ejecute de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir póliza única de cumplimiento, a favor de entidades estatales, la cual contenga los siguientes amparos: **A) De Cumplimiento del Contrato y Cláusula Penal:** Cubrirá al POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **B) De calidad del servicio:** Cubrirá al POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de los perjuicios imputables al contratista garantizado que se deriven de la mala calidad del servicio prestado de acuerdo con las obligaciones del contrato, en cuantía equivalente como mínimo, al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **C). Póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnización**, equivalente como mínimo al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el término de vigencia del mismo y tres (3) años más. **D). Responsabilidad civil extracontractual** mínimo por 200 SMLMV, por el término de vigencia del mismo y cuatro (4) meses más. **E. Estabilidad de las obras**, en cuantía equivalente como mínimo del quince por ciento 15 % del valor del contrato con una vigencia de cinco (5) años a partir del acta de entrega a satisfacción de las obras del contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, deberá reponer, ampliar o prorrogar las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectada cuando se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia. Si no se cumple con lo anterior, EL POLITÉCNICO podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que deba reconocer o pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL.** El incumplimiento de las obligaciones contractuales dará lugar a hacer efectiva la cláusula penal que se estipula y es equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la que se hará efectiva por el simple retardo y por el hecho de su pago no se entiende extinguida la obligación principal, en cuyo caso este contrato prestará el mérito ejecutivo correspondiente y sin que haya lugar a constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS.** De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento en los plazos de entrega, o ante el requerimiento de cambios en las calidades de los bienes, se impondrán multas así: **1.** Por cada día de retraso en el cumplimiento de las actividades requeridas, 1% del valor del contrato por cada día de inobservancia. **2.** En caso de incumplimiento, ante requerimientos de calidad, 1% del valor del contrato, por cada día de inobservancia. **PARÁGRAFO:** Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que El Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen a El Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en el presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del mismo, podrá EL POLITÉCNCO, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, dar inicio al procedimiento de multa dando plena aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la C.N, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD Y EFECTOS.** EL POLITÉCNICO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de Resolución motivada en el evento de presentarse alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato se someterán a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales de conciliación, amigable composición y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en última instancia, ante las autoridades jurisdiccionales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del POLITÉCNICO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA deberá mantener a EL POLITÉCNICO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. EL POLITÉCNICO y EL CONTRATISTA quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier daño y/o demora que ocurra durante la ejecución del contrato, sin derecho a indemnización alguna, cuando tales hechos sean el resultado de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**. Se entienden incorporadas en el presente contrato, las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad administrativa, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUTONOMÍA CONTRACTUAL.** Por la naturaleza del presente contrato no se constituyen vínculos laborales entre EL POLITÉCNICO y EL CONTRATISTA, ni con el personal que éste contrate, por lo tanto no se generan prestaciones económicas diferentes a las pactadas. **1)** Para la ejecución objeto de este contrato, el CONTRATISTA se obliga a proporcionar el personal calificado. **2)** Todo el personal empleado por EL CONTRATISTA se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y EL POLITÉCNICO vinculación laboral alguna. **3)** En consecuencia, EL CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este contrato, y será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por ley, convención o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiera con dicho personal. **4)** El CONTRATISTA, deberá dar cumplimiento a las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en virtud de lo consignado en la Ley 789 de 2002, tales como los destinados a las EPS, Fondos Pensionales, al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Cajas de Compensación e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-. **5)** EL POLITÉCNICO podrá solicitar al CONTRATISTA, en cualquier momento, la demostración de los pagos efectuados en los términos aquí señalados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato los Pliegos de Condiciones Definitivos del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-4672-1-2022, la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los Estudios Previos y los documentos producidos en desarrollo de dicho Proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y el certificado de disponibilidad presupuestal. Para su ejecución se requiere el certificado de registro presupuestal y EL CONTRATISTA deberá constituir las pólizas contempladas en este contrato, que deberán ser aprobadas por EL POLITÉCNICO, y aportar los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social. Todos los documentos para la legalización y ejecución del contrato los deberá aportar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo, so pena de la imposición de multas sucesivas de acuerdo con la cláusula décima primera. Los gastos que demande la legalización del contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN**. A la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES ELECTRONICAS. EL CONTRATISTA** autoriza las notificaciones electrónicas con base a la Ley 527 de 1999, artículos 56 y 205 de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 806 de 2020. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO**. Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Medellín.